



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En virtud de la circulación permanente de pasajeros que por razones de trabajo, de educación y de salud transitan por Cipolletti, por Cinco Saltos, por Campo Grande, por Contralmirante Cordero, o por regiones análogas en el Valle Medio, se admitió tácticamente diversas formas de transporte, que responden a las demandas de servicio público y a los intereses y derechos de los usuarios.

La presente propuesta contempla modalidades de traslado que permitan una rápida y efectiva movilización, en unidades confortables para que cubran en forma continua y fluida los itinerarios que no son cubiertos por el sistema de transporte tradicional.

Nos valemos de normas similares que han sido sancionadas y aprobadas en otras provincias, como por ejemplo, la Provincia de Mendoza (ley n° 7200). También hay antecedentes en países vecinos.

De hecho, ante las necesidades del conjunto social, el sistema de taxi colectivo se fue imponiendo como el más adecuado para cubrir los requerimientos actuales, vinculando de modo más económico, con una frecuencia mayor, con adecuadas comodidades, distintas zonas y sectores de toda la provincia.

La instrumentación de dicho sistema prevé la formación de sociedades cooperativas, específicamente dedicadas a esta actividad y conforme la promoción cooperativa prevista en nuestra Carta Magna. Favorecerá un sistema de diagramación y control, que asegure la debida participación a las municipalidades involucradas que adhieran a esta normativa.

La finalidad que persigue dicho proyecto es estimular la utilización del transporte público de pasajeros.

Por ello:

Autor: Silvia Reneé Horne.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en la Provincia de Río Negro el sistema de transporte "Taxi - Colectivo".

Artículo 2°.- Las líneas serán otorgadas por concesión pública, mediante licitación pública, realizada por la Secretaría de Transporte de la Provincia, a cooperativas de taxi colectivo con no menos de diez socios y hasta un máximo de cincuenta socios o a personas físicas,. Las cooperativas concesionarias no podrán transferir los permisos a otras personas.

Artículo 3°.- Las líneas no podrán tener el mismo recorrido que el previsto por el transporte público de pasajeros, siendo su objeto cubrir el servicio de aquellas zonas no enmarcadas por el transporte tradicional.

Artículo 4°.- Este sistema se aplicará en las regiones cuyos Municipios adhieran a esta ley.

Artículo 5°.- Los trazados de las líneas serán realizados por la Secretaría de Transporte de la Provincia, en conjunto con representantes de las respectivas municipalidades, siendo éstas las que tienen a su cargo el poder de policía sobre las mismas.

Artículo 6°.- La reglamentación establecerá el máximo de líneas que puedan tener parte de su recorrido en cada uno de los Municipios de la Provincia.

Artículo 7°.- El servicio que es de carácter público será prestado de acuerdo a la reglamentación que se establezca, no pudiendo ser reducido, interrumpido o suspendido, bajo pena de cancelación y retiro de la concesión. La Secretaría de Transporte determinará los lugares donde se realizarán las desinfecciones, forma de control y demás detalles concurrentes al cumplimiento de dicha norma.

Artículo 8°.- La presente ley deberá ser reglamentada y la implementación del servicio podrá ser experimentada durante el término de un año a partir de su promulgación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- Los usuarios tienen derecho a exigir:

- a) el cumplimiento de las normas de seguridad relativas al vehículo y al conductor del servicio;
- b) el cumplimiento del recorrido, del horario y las tarifas.
- c) Transportar equipaje en forma gratuita, cuyas características se determinarán por reglamentación, recibiendo la correspondiente contraseña o guía de equipaje.
- d) Realizar sus reclamos ante la empresa a través de la línea telefónica gratuita exhibida en las unidades de la empresa.
- e) En los Municipios, se dispondrá de una oficina en que se habilitará un libro de quejas.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación impondrá sanciones según la gravedad de las infracciones cometidas.

Artículo 11.- De forma.